

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 05 de marzo del 2020, la Diputada Eunice Monzón García y el Diputado Manuel Quiñonez Cortés, presentaron la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencias, exhorta a los 81 Municipios que conforman el Estado de Guerrero a efecto de que den cumplimiento a lo establecido en el Artículo 63 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre en correlación con la Ley 488 de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Guerrero y con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y establezcan los mecanismos de planificación, en coordinación con los gobiernos estatal y federal, para la programación del manejo del fuego y el manejo sustentable de los recursos forestales; y conformen, a la brevedad, sus brigadas debidamente equipadas, entrenadas y capacitadas, para la vigilancia, prevención y combate de incendios forestales que se originen en sus demarcaciones territoriales, en los siguientes términos:

“El riesgo que plantea el cambio climático depende tanto del nivel de calentamiento global, como de la evolución de los patrones de población, consumo, producción, desarrollo tecnológico y manejo de la tierra. Con base en el informe que lleva por nombre “El cambio climático y la tierra,” del Panel Intergubernamental del Cambio Climático (IPCC, Intergovernmental Panel on Climate Change), aprobado en agosto del 2019, establece que a nivel global, el 23% de las emisiones de GEI provienen de la deforestación, los incendios forestales y la agricultura.¹

En cuanto a incendios forestales, de acuerdo con el Centro Nacional de Prevención de Desastres (Cenapred), en México tenemos dos temporadas de incendios forestales: en las zonas centro, norte, noreste, sur y sureste del país, inicia en enero y concluye en junio. La segunda temporada se registra en el noroeste del país, inicia en mayo y termina en septiembre². Ambas coinciden con la época de mayor estiaje en el territorio nacional.

¹ <https://cambioclimatico.gob.mx/ultimo-informe-del-ipcc/>

² <http://www.cenapred.gob.mx/es/Publicaciones/archivos/115.pdf>

Para este mes de marzo, la Comisión Nacional del Agua (Conagua), pronosticó que los estados de Chiapas, Guerrero, Michoacán y Jalisco tienen probabilidad de disminución en las precipitaciones e incremento en las temperaturas por arriba de la media histórica, indicándonos con ello que, las condiciones meteorológicas aumentarán el riesgo que pudiera derivar en incendios forestales, incluso más agresivos que en el 2019, principalmente para el centro y sur de República Mexicana.³

Cabe resaltar que, de los incendios forestales ocurridos en el país, nueve de cada diez son causados por seres humanos, asociados la mayoría de las veces a la presencia de cultivos ilícitos, así como a actividades tendientes al cambio de uso de suelo; y sólo el 10% corresponden a fenómenos naturales como descargas eléctricas, caídas de rayos o erupciones volcánicas.⁴

Recordemos que en el 2019, Guerrero ocupó el 5 lugar a nivel nacional, de los estados con mayor superficie afectada por los incendios forestales registrando 43,633 hectáreas dañadas por los 268 incendios forestales reportados⁵. Ante ello, este Congreso legisló en favor de homologar las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado a la Ley General de Desarrollo Forestal y a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Guerrero; donde estableció que corresponde a la autoridad municipal la obligación de atender el combate y control de incendios; y en el caso de que los mismos superen su capacidad financiera y operativa de respuesta, acudirán a la instancia estatal correspondiente. Si ésta resultase insuficiente, se procederá a informar a la Comisión Nacional Forestal, la cual actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos.

Que en cuanto a las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de medio ambiente y recursos naturales, se precisa en el Artículo 61 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que con respecto a los incendios forestales, los municipios deberán:

- **Ejercer las atribuciones que le competen en materia forestal establecidas en la ley general y estatal de desarrollo forestal sustentable;***
- **Establecer los mecanismos de planificación, en coordinación con los gobiernos estatal y federal, para la programación del manejo fuego y de sus recursos forestales;***

³<https://www.gob.mx/conafor/prensa/trabaja-sector-ambiental-en-acciones-preventivas-para-hacer-frente-a-la-temporada-de-incendios-forestales-233984>

⁴<https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/Inicia-la-temporada-de-incendios-2020-20200205-0122.html>

⁵https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/522446/Cierre_de_la_Temporada_2019.pdf

- **Conformar brigadas para la vigilancia, prevención y combate de incendios forestales originados en sus demarcaciones territoriales, debidamente equipadas, entrenadas y capacitadas, y**
- **Todas aquellas que faciliten y aseguren el desempeño de sus funciones.**

Aunado a ello, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su Artículo 13 fracciones IX, XVIII y XIX establece la correspondencia de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con esta Ley y las leyes locales en la materia de:

- IX. Participar y **coadyuvar en las acciones de manejo del fuego** en coordinación con el Gobierno Federal y de las Entidades Federativas, y participar en la atención, en general, de las emergencias y contingencias forestales, de acuerdo con los programas de protección civil.
- XVIII. **Elaborar, aplicar y coordinar el Programa de Manejo del Fuego en su ámbito territorial**, en congruencia con el Programa de Manejo del Fuego y los programas de las Entidades Federativas, así como con los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil;
- XIX. Cumplir con las disposiciones federales y de las Entidades Federativas, en materia de uso del fuego en actividades agropecuarias o de otra índole que pudieran afectar los ecosistemas forestales.

Asimismo, la Norma Oficial Mexicana NOM-015 SEMARNAT-SAGARPA 2007 tiene por objeto establecer las especificaciones técnicas de los métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, con el propósito de prevenir y disminuir los incendios forestales.

Por lo tanto, como sociedad debemos estar conscientes que, la prevención de incendios forestales es el conjunto de actividades destinadas a evitar que, por acción u omisión de las personas, se originen estos siniestros, y a intervenir previamente, para impedir o retardar la propagación del fuego, en el caso que se produzca un incendio.

En este contexto, los Diputados integrantes de la Representación del Partido Verde Ecológico de México de esta Sexagésima Segunda Legislatura, coincidimos en que el éxito del manejo de los incendios forestales, depende de la **prevención** efectiva de los mismos, la cual solo se puede lograr, teniendo una intervención oportuna de los municipios como primeros respondientes y una

adecuada coordinación institucional entre las instancias estatales y federales, con recursos humanos debidamente capacitados y equipados, para la detección, combate y control del fuego”.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 05 de marzo del 2020, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Eunice Monzón García y el Diputado Manuel Quiñonez Cortés.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencias, exhorta a los 81 Municipios que conforman el Estado de Guerrero a efecto de que den cumplimiento a lo establecido en el Artículo 63 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre en correlación con la Ley 488 de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Guerrero y con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y establezcan los mecanismos de planificación, en coordinación con los gobiernos estatal y federal, para la programación del manejo del fuego y el manejo sustentable de los recursos forestales; y conformen, a la brevedad, sus brigadas debidamente equipadas, entrenadas y capacitadas, para la vigilancia, prevención y combate de incendios forestales que se originen en sus demarcaciones territoriales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a los 81 Municipios del Estado de Guerrero, para los efectos descritos en el presente.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado así como en el Portal Web de este Honorable Congreso y difúndase en los medios de comunicación electrónicos e impresos para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinte.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALBERTO CATALÁN BASTIDA

DIPUTADA SECRETARIA

BLANCA CELENE ARMENTA PIZA

DIPUTADO SECRETARIO

OLAGUER HERNÁNDEZ FLORES

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LA ESFERA DE COMPETENCIAS, EXHORTA A LOS 81 MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE GUERRERO A EFECTO DE QUE DEN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE EN CORRELACIÓN CON LA LEY 488 DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO Y CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, Y ESTABLEZCAN LOS MECANISMOS DE PLANIFICACIÓN, EN COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS ESTATAL Y FEDERAL, PARA LA PROGRAMACIÓN DEL MANEJO DEL FUEGO Y EL MANEJO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS FORESTALES; Y CONFORMEN, A LA BREVEDAD, SUS BRIGADAS DEBIDAMENTE EQUIPADAS, ENTRENADAS Y CAPACITADAS, PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES QUE SE ORIGINEN EN SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES.)